

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presiden-

te del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue adelantando

en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy en breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de San-

ta Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion provincial de las 1.528.570 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1883-87, al tipo de 17 371 de gravamen sobre la riqueza imponible á los pueblos de la seccion primera, y al 22-871 para los de la segunda seccion, segun se previene en la Real orden de 25 de Abril último y circular de la Direccion general de Contribuciones de fecha 27 del mismo

Seccion primera cuyo gravamen no excede de 17-50 por 100.

DISTITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada a cada distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro segun el gravamen que le corresponde con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Por el p ^o para cubrir el importe de las partidas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y de masocepto que determina el art. 84 del reglamento vijente con deduccion del p ^o de lo repartido demas en el mismo periodo.	Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores (Artículo 73 del reglamento vijente.)	TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores (Artículo 73 del reglamento vijente.)	Bajas por el p ^o de lo repartido demas en la localidad en el año económico anterior deducido el p ^o de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Total bajas	Total liquido repartido.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo.	89.915	15.620			15.620				15.620
Ampuero.	66.897	11.621			11.621				11.621
Antillas.	25.211	4.379			4.379				4.379
Argos.	10.005	1.738			1.738				1.738
Arriero.	45.601	7.921			7.921				7.921
Arredondo.	34.034	5.912			5.912				5.912
Atellero.	35.525	6.171			6.171				6.171
Barayo.	37.554	6.489			6.489				6.489
Barcená de Fie de Concha.	25.003	4.343			4.343				4.343
Barcená de Cicero.	10.299	8.737			8.737				8.737
Cabezón de Liébana.	117.204	20.360			20.360				20.360
Cabezón de la Sal.	93.609	16.261			16.261				16.261
Camargo.	111.706	19.352			19.352				19.352
Camaleño.	129.030	22.414			22.414				22.414
Campo de Yuso.	48.505	8.426			8.426				8.426
Cartera.	28.175	4.894			4.894				4.894
Castañeda.	36.192	6.287			6.287				6.287
Castro ó Cillorigo.	99.429	17.272			17.272				17.272
Castro Urdiales.	148.049	25.717			25.717				25.717
Cieza.	81.935	14.233			14.233				14.233
Colindres.	38.820	6.743			6.743				6.743
	24.814	4.310			4.310				4.310

Camillas.	93.297	5.784		5.784		5.784
Cereales de Buena.	79.411	13.794		13.794		13.794
Comedio.	85.007	14.767		14.767		14.767
Entrambasaguas.	65.477	11.374		11.374		11.374
Escalante.	24.758	4.301		4.301		4.301
Gonzalo.	62.975	10.939		10.939		10.939
Huertas en Cesto.	31.099	5.402		5.402		5.402
Herrerias.	31.068	5.397		5.397		5.397
Hermanidad de Campoo de Suso.	107.120	18.608		18.608		18.608
Lamasan.	18.000	3.124		3.124		3.124
Liendo.	45.891	7.972		7.972		7.972
Limpias.	23.171	4.025		4.025		4.025
Liérganes.	49.342	8.571		8.571		8.571
Los Tojos.	37.986	6.599		6.599		6.599
Luzana.	37.074	6.440		6.440		6.440
Medio Cudeyo.	59.901	10.405		10.405		10.405
Meruelo.	27.992	4.862		4.862		4.862
Miera.	44.063	7.654		7.654		7.654
Molledo.	25.015	4.345		4.345		4.345
Noja.	25.136	11.315		11.315		11.315
Ongayo.	12.885	2.238		2.238		2.238
Penagos.	69.000	11.986		11.986		11.986
Pedarrubia.	52.631	9.143		9.143		9.143
Pesguero.	15.435	2.681		2.681		2.681
Pesquera.	61.007	10.598		10.598		10.598
Pielagos.	6.609	1.148		1.148		1.148
Polanco.	151.822	26.373		26.373		26.373
Puente Viego.	33.146	5.758		5.758		5.758
Ramales.	53.013	9.209		9.209		9.209
Basines.	35.115	6.100		6.100		6.100
Beocin.	49.275	8.560		8.560		8.560
Reinosa.	101.173	17.575		17.575		17.575
Rionansa.	92.687	16.101		16.101		16.101
Riotuerto.	65.000	11.291		11.291		11.291
Rivamontan al Mar.	50.835	8.830		8.830		8.830
Rivamontan al Monte.	55.004	9.555		9.555		9.555
Las Rozas.	55.818	9.696		9.696		9.696
Buente.	51.733	8.987		8.987		8.987
Builoba.	58.099	10.092		10.092		10.092
Buesga.	41.693	7.242		7.242		7.242
Santander.	55.851	9.615		9.615		9.615
Santa Cruz de Bezana.	2.641.415	458.840	14.278 50	473.118 50		473.118 50
S. Felices de Buena.	62.688	10.881		10.881		10.881
San Miguel de Aguayo.	53.699	9.328		9.328		9.328
Santiurde de Toranzo.	13.383	2.324		2.324		2.324
Santillana.	50.004	8.686		8.686		8.686
Santoña.	72.716	12.631		12.631		12.631
San Vicente de la Barquera.	71.866	12.483		12.483		12.483
Saro.	37.858	6.576		6.576		6.576
Selaya.	20.954	3.640		3.640		3.640
Soba.	48.575	8.438		8.438		8.438
Solozano.	113.169	19.658		19.658		19.658
Torrelavega.	31.560	5.482		5.482		5.482
Tresviso.	211.129	36.675		36.675		36.675
Tudanca.	4.385	761		761		761
Valdliga.	26.251	4.560		4.560		4.560
Valdeprado.	94.590	16.439		16.439		16.439
Valdeolea.	57.824	10.044		10.044		10.044
Valderrible.	76.776	13.337		13.337		13.337
Vega de Pas.	232.576	40.401		40.401		40.401
Valle de Cabuérniga.	77.719	13.379		13.379		13.379
Villaescusa.	84.900	14.748		14.748		14.748
Villaverde de Trucios.	45.278	7.865		7.865		7.865
Voto.	19.550	3.396		3.396		3.396
Udías.	85.471	14.847		14.847		14.847
Total.....	25.706	4.465		4.465		4.465
Total.....	7.757.415	1.347.540	14.278 50	1.361.818 50		1.361.818 50

Seccion segunda cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.						
Arenas.	57.417	13.132		13.132		13.132
Corvera.	72.293	16.534		16.534		16.534
Laredo.	77.848	17.805		17.805		17.805
Marina de Cudeyo.	60.400	13.814		13.814		13.814
Mazcuerras.	75.123	17.181		17.181		17.181
Potes.	25.752	5.889		5.889		5.889
Polaciones.	21.861	5.000		5.000		5.000
Santiurde de Reinosa.	30.102	6.884		6.884		6.884
San Pedro del Romeral.	37.874	8.548		8.548		8.548
San Roque de Riomiera.	24.188	5.521		5.521		5.521
Val de San Vicente.	65.495	14.979		14.979		14.979
Vega de Liébana.	111.604	25.525		25.525		25.525
Villacarriedo.	73.935	16.910		16.910		16.910
Villafuere.	58.190	13.308		13.308		13.308
Total.....	791.532	181.030		181.030		181.030

RESÚMEN.						
Numero de débitos:						
de la primera seccion.	7.757.415	1.347.540	14.278 50	1.361.818 50		1.361.818 50
de la segunda seccion.	791.532	181.030		181.030		181.030
Total general.....	8.548.947	1.528.570	14.278 50	1.542.848 50		1.542.848 50

Santander 28 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

A robado por la Ex. na. Diputación provincial en el día de hoy el anterior repartimiento del cupo que por Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1886-87, cumple á esta Administración hacer presente á los Ayuntamientos las reglas á que deben sujetarse respecto al importante servicio de confección y presentación de los repartos, que son los siguientes:

1.º Tan luego como los Señores Alcaldes reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial respectiva dándoles cuenta del cupo que les corresponde al pueblo para el citado año económico de 1886-87 ordenando se proceda inmediatamente á la confección del reparto del cupo señalado con arreglo á la riqueza que resulte en el amilaramiento.

2.º La riqueza imponible que á cada pueblo se figura en el reparto provincial, es la misma que tiene reconocida y por la que ha contribuido en el corriente ejercicio de 1885-86; y por consiguiente es la que cuando menos debe aparecer en los repartimientos que se hacen para el año próximo de 1886-87.

3.º Terminado y aprobado como debe estar el apéndice correspondiente á cada distrito municipal, quedan reducidas las operaciones para la formación del reparto, á liquidar el importe de la riqueza imponible que resulta á cada contribuyente al tipo de 17'371 por 100 para los pueblos de la sección 1.ª y al de 22'871 por 100 para los de la 2.ª ó sean los que han de contribuir al 17'50 y 23 por 100; cuyos tipos res-

pectivamente son el límite máximo de gravamen para el tesoro que puede imponerse sobre la riqueza.

4.º El repartimiento individual habrá de formarse con arreglo en un todo al modelo que adjunto se inserta.

5.º Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para cubrir atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el tesoro, con más el 2'62 por 100 de dicho recargo para premio de cobranza del mismo.

6.º Los pueblos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas por esta contribución, deberán repartir entre los contribuyentes la cantidad necesaria á cubrir el importe de las mismas, figurándolo en la casilla número 9 del reparto, cuyo epígrafe expresa terminantemente el objeto á que se destina.

7.º De igual forma se estamparán en las casillas 10.ª y 12.ª del referido modelo los recargos autorizados en virtud de disposiciones de la Administración ó las bajas por indemnizaciones etc., cuyos epígrafes dicen también el concepto á que son destinadas cada una.

8.º No se admitirá por la Administración repartimiento alguno en que no conste la certificación de haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones que al efecto se hubieren presentado, teniendo en cuenta que el repartimiento ha de arrojar la cifra exacta que resulte del Resumen general del apéndice respectivo despues de aprobado por esta Administración.

9.º Tampoco se aprobarán los repartimientos que adolezcan de vicios

ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que resulte disminuido el importe de la riqueza y cupo señalado al pueblo en el reparto provincial, en cuyo caso, se devolverán á los Ayuntamientos para su rectificación; esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la certificación del reparto, porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual que se señala lleve un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 17'50, ó 23 por 100 respectivamente segun se trate de distritos comprendidos en la 1.ª ó 2.ª sección, deberá en este caso acompañar al repartimiento, para que este pueda aceptarse, la oportuna reclamación de agravios, que formulará el mismo Ayuntamiento y será sustanciada con sujeción á lo que sobre el particular previenen las Instrucciones vigentes sin perjuicio de lo que proceda segun la reclamación de agravios; la cobranza se verificará con sujeción al que ofrezca el repartimiento.

10. Se previene á los Ayuntamientos que en manera alguna omitan la publicación por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio referente á hallarse expuesto al público el repartimiento, procurando también que este no contenga enmiendas ni raspaduras, y que los estados de clasificación de riqueza y resumen de categorías por contribuyentes y cuotas no se hagan á capricho como lo vienen efectuando la mayor parte de los Ayuntamientos; pues dichos estados deben formarse con la debida exactitud y arreglados en un todo á los datos que resulten del repartimiento.

11. Al presentar los Ayuntamientos en la Administración los repartos y listas cobratorias, cuidarán de acompañar también el papel de pagos al Estado, que corresponda al reintegro de el en que dichos documentos deben entenderse á razon de 0'75 de peseta por cada pliego del repartimiento original y 0'10 por cada uno igualmente de la copia y lista cobratoria.

12. Con el fin de que la recaudación del primer trimestre pueda efectuarse en tiempo oportuno evitando los ejercicios que se irrogan á los intereses del Tesoro, con la demora de tan importante servicio se previene á los Sres. Alcaldes que para el día 20 de Junio próximo habrán de tener presentados en esta Administración los respectivos repartimientos, así como la copia de ellos, lista cobratoria y recibos talonarios con las matrices extendidas y selladas con el del Ayuntamiento; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado, la Administración procederá sin contemplación alguna á proponer al Sr. Delegado se sirva ordenar la expedición de Comisionados auxiliares contra aquellos Ayuntamientos que no hubieran cumplido tan importante y necesario servicio.

13. Los recibos talonarios podrán recogerlos los Ayuntamientos en la Delegación del Banco de España por medio de persona autorizada para ello en oficio del Señor Alcalde.

Santander 26 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

MODELO NÚMERO 2.

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1886-87. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las _____ pesetas que por la Contribución territorial y pesquera le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1886-87 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Rústica.
Urbana.
Pecuaría.
Colonia.
TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2,62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.

REPARTIMIENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

TOTAL LIQUIDO.

Pesetas.	Cts.

Repasamiento individual de las referidas

pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice rectificaci6n.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	CUPO de contribuci6n para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobaci6n.	RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del pr. supuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administraci6n por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL Á REPARTIR.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	Correspondencia de cada trimestre.
				Rústica.... 500 Urbana..... 200 Pecuaría.... 100 Colonial..... 50	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos y fallidas y demás conceptos que figuran en la columna núm. 9.º se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «L'anto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»